



ALCANCE N° 143 A LA GACETA N° 138

Año CXLIII

San José, Costa Rica, lunes 19 de julio del 2021

41 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42613-MINAE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 49, 59, 60 inciso d), 62 y 63 de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; artículo 1 de la Ley N° 8538 del 23 de agosto de 2006, aprobación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 33438-RE del 6 de noviembre de 2006, ratificación de la República de Costa Rica al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Considerando:

1°—Que la preservación y protección del ambiente es un derecho fundamental, por lo que es obligación del Estado el proveer esa protección, ya sea a través de políticas generales

para procurar ese fin, o bien, a través de actos concretos y sobre todo normativos por parte de la Administración Pública, sea a nivel de legislación ordinaria y reglamentaria.

2°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8538 del día 23 de agosto de 2006, publicada en La Gaceta N° 211 del 3 de noviembre de 2006, aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito por Costa Rica en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 16 de abril de 2002.

3°—Que el día 6 de noviembre de 2006, mediante el Decreto Ejecutivo N° 33438-RE, se ratificó por parte de Costa Rica el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, publicado en La Gaceta 229 del 29 de noviembre de 2006.

4°—Que la Secretaría del Convenio de Estocolmo en las reuniones números seis, siete y ocho de la Conferencia de las Partes, realizadas en los años 2013, 2015 y 2017 respectivamente, adicionó una serie de sustancias a los Anexos A y C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

5°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 incisos b) y c) del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, las Partes que no puedan aceptar un Anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional y que al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un Anexo adicional, el Anexo entrará en

vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación, siendo este último el caso de Costa Rica.

6°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

“Incorporación de nuevos contaminantes orgánicos persistentes en los enlistados en los anexos A y C del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”

Artículo 1°—Aprobar la siguiente decisión adoptada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebrada del 28 de abril al 10 de mayo de 2013, en la cual se incorpora otro contaminante orgánico persistente (COP) al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con independencia de los ya existentes en dicho anexo:

SC-6/13: Inclusión del hexabromociclododecano

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgo, la evaluación de la gestión de los riesgos y la adición a esa evaluación en relación con el hexabromociclododecano, transmitidos por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes¹,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el hexabromociclododecano en el anexo A del Convenio con exenciones específicas para su producción y uso en poliestireno expandido y poliestireno extruido en edificios²,

1. Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes para incluir el hexabromociclododecano, con exenciones específicas para la producción que se permiten a las Partes incluidas en el Registro de exenciones específicas, y para el uso en poliestireno expandido y poliestireno extruido en edificios mediante la incorporación del renglón siguiente:

¹ UNEP/POPS/POPRC.6/13/Add.2, UNEP/POPS/POPRC.7/19/Add.1 y UNEP/POPS/POPRC.8/16/Add.3.

² Decisión POPRC-8/3.

Producto químico	Actividad	Exención específica
Hexabromociclododecano	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro con arreglo a las disposiciones de la parte VII del presente anexo
	Uso	Poliestireno expandido y poliestireno extruido en edificios con arreglo a las disposiciones de la parte VII del presente anexo

2. Decide también incluir la siguiente definición de hexabromociclododecano en la parte III del anexo A:

“c) Por “hexabromociclododecano” se entiende hexabromociclododecano (Nº de CAS: 25637-99-4), 1,2,5,6,9,10-hexabromociclododecano (Nº de CAS: 3194-55-6) y sus diastéromeros principales: alfa-hexabromociclododecano (Nº de CAS: 134237-50-6); beta-hexabromociclododecano (Nº de CAS: 134237-51-7); y gama-hexabromociclododecano (Nº de CAS: 134237-52-8)”.

3. Decide además incluir una nueva parte VII en el anexo A que diga lo siguiente:

Parte VII

Hexabromociclododecano

Todas las Partes que se hayan inscrito, de conformidad con el artículo 4, para la exención respecto de la producción y el uso de hexabromociclododecano en poliestireno expandido y poliestireno extruido en edificios adoptará las medidas necesarias para garantizar que el poliestireno expandido y el poliestireno extruido que contengan hexabromociclododecano puedan identificarse fácilmente, etiquetándolo o por otros medios, durante su ciclo de vida.

Artículo 2º—Aprobar las siguientes decisiones adoptadas en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebrada del 04 al 15 de mayo de 2015, en las cuales se incorporan los siguientes contaminantes orgánicos persistentes (COP) al Anexo A y C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con independencia de los ya existentes, en dichos anexos:

SC-7/12: Inclusión del hexaclorobutadieno

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgo y la evaluación de la gestión de los riesgos del hexaclorobutadieno presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes³,

³ UNEP/POPS/POPRC.8/16/Add.2 y UNEP/POPS/POPRC.9/13/Add.2.

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes sobre la inclusión del hexaclorobutadieno en los anexos A y C del Convenio⁴,

Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir el hexaclorobutadieno sin exenciones específicas, mediante la adición del renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Hexaclorobutadieno (Núm. de CAS: 87-68-3)	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguna

SC-7/13: Inclusión del pentaclorofenol y sus sales y ésteres

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgo y la evaluación de la gestión de los riesgos en relación con el pentaclorofenol y sus sales y ésteres transmitidos por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes⁵,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el pentaclorofenol y sus sales y ésteres en

⁴ UNEP/POPS/COP.7/19.

⁵ UNEP/POPS/POPRC.9/13/Add.3 y UNEP/POPS/POPRC.10/10/Add.1.

el anexo A del Convenio con exenciones específicas para la producción y uso del pentaclorofenol en los postes y crucetas de servicios públicos⁶,

1. Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir el pentaclorofenol y sus sales y ésteres, con exenciones específicas para la producción, conforme se permite a las Partes inscritas en el registro de exenciones específicas, y para el uso del pentaclorofenol en los postes y crucetas de servicios públicos, mediante la adición del renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	Producción	La permitida para las partes incluidas en el Registro con arreglo a las disposiciones de la parte VIII del presente anexo
	Uso	Pentaclorofenol en los postes y crucetas de servicios públicos con arreglo a las disposiciones de la parte VIII del presente anexo

2. Decide también insertar una nueva nota vi) en la parte I del anexo A con el siguiente texto:

⁶ UNEP/POPS/COP.7/20.

- vi) El pentaclorofenol (núm. de CAS: 87-86-5), el pentaclorofenato sódico (núm. de CAS: 131-52-2 y 27735-64-4 (como monohidrato)) y el laurato de pentaclorofenilo (núm. de CAS: 3772-94-9), considerados conjuntamente con su producto de transformación, el pentacloroanisol (núm. de CAS: 1825-21-4), se clasificaron como contaminantes orgánicos persistentes;
3. Decide asimismo insertar una nueva parte VIII en el anexo A con el siguiente texto:

Parte VIII

Pentaclorofenol y sus sales y ésteres

Todas las Partes que se hayan inscrito, de conformidad con el artículo 4, para la exención respecto de la producción y el uso del pentaclorofenol en los postes y crucetas de servicios públicos adoptará las medidas necesarias para garantizar que los postes y crucetas que contengan pentaclorofenol puedan identificarse fácilmente, etiquetándolo o por otros medios, durante sus ciclos de vida. Los artículos tratados con pentaclorofenol no deben reutilizarse para fines distintos de los que sean objeto de exención.

SC-7/14: Inclusión de los naftalenos policlorados

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de los riesgos de los naftalenos clorados recibidos por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos⁷;

Tomando nota de la recomendación del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir los dicloronaftalenos, tricloronaftalenos,

⁷ UNEP/POPS/POPRC.8/16/Add.1 y UNEP/POPS/POPRC.9/13/Add.1.

tetracloronaftalenos, pentacloronaftalenos, hexacloronaftalenos, heptacloronaftalenos y el octacloronaftaleno en los anexos A y C del Convenio⁸;

1. Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir los naftalenos policlorados, entre otros los dicloronaftalenos, tricloronaftalenos, tetracloronaftalenos, pentacloronaftalenos, hexacloronaftalenos, heptacloronaftalenos, el octacloronaftaleno, con exenciones específicas para la producción de esas sustancias químicas como productos intermedios en la producción de naftalenos polifluorados, que incluyen al octafluoronaftaleno, y el uso de esas sustancias químicas para la producción de naftalenos polifluorados, entre ellos el octafluoronaftaleno, mediante la adición del renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Naftalenos policlorados, entre otros, los dicloronaftalenos, tricloronaftalenos, tetracloronaftalenos, pentacloronaftalenos, hexacloronaftalenos, heptacloronaftalenos, octacloronaftaleno	Producción	Productos intermedios en la producción de naftalenos polifluorados, entre ellos el octafluoronaftaleno
	Uso	Producción de naftalenos polifluorados, entre

⁸ UNEP/POPS/COP.7/18.

		ellos el octafluoronaftaleno
--	--	---------------------------------

2. Decide también modificar la parte I del anexo C del Convenio para incluir los naftalenos policlorados, entre ellos, los dicloronaftalenos, tricloronaftalenos, tetracloronaftalenos, pentacloronaftalenos, hexacloronaftalenos, heptacloronaftalenos, octacloronaftaleno añadiendo “Naftalenos policlorados, entre otros, los dicloronaftalenos, tricloronaftalenos, tetracloronaftalenos, pentacloronaftalenos, hexacloronaftalenos, heptacloronaftalenos, octacloronaftaleno” en el cuadro titulado “Producto químico” en un nuevo renglón, debajo de “dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)” y añadiendo “naftalenos policlorados, entre ellos, los dicloronaftalenos, tricloronaftalenos, tetracloronaftalenos, pentacloronaftalenos, hexacloronaftalenos, heptacloronaftalenos, octacloronaftaleno” en el primer párrafo de las partes II y III del anexo C después de “dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados”.

Artículo 3º—Aprobar las siguientes decisiones adoptadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebrada del 24 de abril 5 de mayo de 2017, en las cuales se incorporan los siguientes contaminantes orgánicos persistentes (COP) al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con independencia de los ya existentes, en dicho anexo:

SC-8/10: Inclusión del éter de decabromodifenilo

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos, la evaluación de la gestión de riesgos y la adición a la evaluación de la gestión de riesgos en relación con el éter de decabromodifenilo (mezcla comercial, c-decaBDE) presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes⁹,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir el éter de decabromodifenilo (BDE-209) del c-decaBDE en el anexo A del Convenio con exenciones específicas¹⁰,

1. Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir en ella el éter de decabromodifenilo (BDE-209) presente en el éter de decabromodifenilo de calidad comercial, con exenciones específicas para la producción y el uso del éter de decabromodifenilo de calidad comercial, mediante la adición del renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Éter de decabromodifenilo (BDE-209) presente en el éter de decabromodifenilo de calidad de comercial	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	De conformidad con la parte IX del presente anexo: <ul style="list-style-type: none">• Piezas para uso en vehículos especificados en el párrafo 2 de la parte IX del presente anexo

Producto químico	Actividad	Exención específica
(número de CAS: 1163-19-5)		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="911 289 1461 625">• Tipos de aeronave cuya homologación se haya solicitado antes de diciembre de 2018 y se haya recibido antes de diciembre de 2022, y piezas de repuesto para esas aeronaves <li data-bbox="911 674 1461 856">• Productos textiles que deben tener propiedades antiinflamables, con exclusión de ropa y juguetes <li data-bbox="911 905 1461 1612">• Aditivos en carcasas de plástico y piezas utilizadas para aparatos domésticos de calefacción, planchas, ventiladores, calentadores de inmersión que contienen o están en contacto directo con piezas eléctricas o que deben cumplir con las normas en materia de protección pirorretardante, en concentraciones inferiores al 10% del peso de la parte <li data-bbox="911 1661 1461 1696">• Espuma de poliuretano para

⁹ UNEP/POPS/POPRC.10/10/Add.2; UNEP/POPS/POPRC.11/10/Add.1; UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.4.

¹⁰ UNEP/POPS/COP.8/13.

Producto químico	Actividad	Exención específica
aislamientos de edificios		

2. Decide también incluir una nueva parte IX en el anexo A como se indica a continuación:

Parte IX

Éter de decabromodifenilo

1. Se eliminarán la producción y la utilización de éter de decabromodifenilo salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la Secretaría su intención de producirlo o de utilizarlo, de conformidad con el artículo 4.
2. En relación con piezas para uso en vehículos, podrán concederse exenciones específicas para la producción y el uso del éter de decabromodifenilo de calidad comercial, limitado a lo siguiente:
 - a) Piezas destinadas para uso en vehículos antiguos, definidos como vehículos cuya producción en masa ha cesado, y con tales piezas comprendidas en una o varias de las siguientes categorías:
 - i) Sistema de propulsión y mecanismos internos del vehículo, tales como cables de tierra y cables de interconexión de la batería, conductos de aire acondicionado móvil, sistemas de propulsión, bujes de colector de escape, aislamiento bajo el capó, cableado y sujeción bajo el capó (cableado del

motor, etc.), sensores de velocidad, mangueras, módulos de ventilación y sensores de detonación;

ii) Aplicaciones del sistema de combustible tales como mangueras para combustible, depósitos de combustible y depósitos de combustible en los bajos de la carrocería;

iii) Dispositivos pirotécnicos y aplicaciones afectadas por dispositivos pirotécnicos, como cables de ignición del airbag, telas/cubiertas de asientos (solo si guardan relación con el airbag) y airbags (frontales y laterales);

iv) Aplicaciones de sujeción y de interiores del vehículo, tales como molduras, materiales acústicos y cinturones de seguridad.

b) Las piezas de vehículos especificadas en los precedentes párrafos 2 a) i) a iv) y las comprendidas en una o varias de las siguientes categorías:

i) Plásticos reforzados (paneles de instrumentos y molduras interiores);

ii) Bajo el capó o el tablero (bloques de fusible de conexión, cables de alto amperaje y aislamiento de cables (cableado de bujías));

iii) Equipos eléctricos y electrónicos (cajas y bandejas de baterías, conectores eléctricos de control del motor, componentes de aparatos de radio y reproducción de discos, sistemas de navegación por satélite, sistemas de posicionamiento global y sistemas informáticos);

- iv) Textiles, como los de cubiertas traseras, tapicerías, revestimiento del techo, asientos, reposacabezas, viseras, paneles, alfombrillas.
3. Las exenciones específicas para las piezas especificadas en el párrafo 2 a) precedente expirarán al final de la vida útil de los vehículos antiguos o en 2036, lo que antes suceda.
 4. Las exenciones específicas para las piezas especificadas en el párrafo 2 b) precedente expirarán al final de la vida útil de los vehículos o en 2036, lo que antes suceda.
 5. Las exenciones específicas para piezas de repuesto destinadas a tipos de aeronaves cuya homologación se haya solicitado antes de diciembre de 2018 y se haya recibido antes de diciembre de 2022 expirarán al final de la vida útil de esas aeronaves.

SC-8/11: Inclusión de las parafinas cloradas de cadena corta

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos en relación con las parafinas cloradas de cadena corta presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes¹¹,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir las parafinas cloradas de cadena corta en

¹¹ UNEP/POPS/POPRC.11/10/Add.2 y UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.3.

el anexo A del Convenio, con controles para limitar la presencia de parafinas cloradas de cadena corta en otras mezclas de parafinas cloradas, con o sin exenciones específicas¹²,

1. Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir en ella las parafinas cloradas de cadena corta, con exenciones específicas, mediante la adición del renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica
Parafinas cloradas de cadena corta (alcanos, C ₁₀₋₁₃ , cloro) ⁺ : hidrocarburos clorados de cadena lineal con longitudes de cadena que van desde C ₁₀ a C ₁₃ y un contenido de cloro superior al 48% en peso	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
Por ejemplo, las sustancias que tienen los siguientes números de CAS pueden contener parafinas cloradas de cadena corta: Núm. de CAS: 85535-84-8; Núm. de CAS: 68920-70-7; Núm. de CAS: 71011-12-6; Núm. de CAS: 85536-22-7;	Uso	<ul style="list-style-type: none"> • Aditivos en la producción de correas de transmisión en la industria del caucho natural o sintético • Piezas de repuesto de cintas transportadoras de caucho en las industrias minera y forestal • Industria del cuero, en particular para el engrase del cuero • Aditivos de lubricantes, en particular para motores de automóviles, generadores

Producto químico	Actividad	Exención específica
<p>Núm. de CAS: 85681-73-8;</p> <p>Núm. de CAS: 108171-26-2.</p>		<p>eléctricos e instalaciones de energía eólica y en la perforación para la exploración de gas y petróleo, y la refinería de petróleo para la producción de diésel</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tubos para bombillas de decoración de exteriores • Impermeabilización y pinturas ignífugas • Adhesivos • Tratamiento de metales • Plastificante secundario en el policloruro de vinilo flexible, con exclusión de juguetes y productos para niños

¹² UNEP/POPS/COP.8/14.

2. Decide también insertar una nueva nota vii) en la parte I del anexo A como se indica a continuación:

vii) La nota i) no se aplica a cantidades de un producto químico marcado con un signo más (“+”) después de su nombre en la columna titulada “Producto químico” en la parte I del presente anexo, que esté presente en mezclas en concentraciones superiores o iguales al 1% en peso.

SC-8/12: Inclusión del hexaclorobutadieno

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos en relación con el hexaclorobutadieno, así como la evaluación de nueva información respecto de la inclusión del hexaclorobutadieno en el anexo C del Convenio presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes¹³,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el hexaclorobutadieno en el anexo C del Convenio y la conclusión de la evaluación de nueva información sobre la producción no intencional de hexaclorobutadieno producido de forma no intencional¹⁴,

Decide modificar la parte I del anexo C del Convenio para incluir en ella el hexaclorobutadieno insertando “Hexaclorobutadieno (núm. de CAS: 87-68-3)” en el cuadro “Producto químico” del anexo insertando “hexaclorobutadieno” en el primer párrafo de las partes II y III del anexo.

¹³ UNEP/POPS/POPRC.8/16/Add.2; UNEP/POPS/POPRC.9/13/Add.2; UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.5.

¹⁴ UNEP/POPS/COP.8/15.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el siete de septiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—
1 vez.—Solicitud N° 280993.—(D42613 - IN2021566678).

N° 42643-MINAE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 49, 59, 60 inciso d), 62 y 63 de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; artículo 1 de la Ley N° 8538 del 23 de agosto de 2006, aprobación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°33438-RE del 6 de noviembre de 2006, ratificación de la República de Costa Rica al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Considerando:

1°—Que la preservación y protección del ambiente es un derecho fundamental, por lo que es obligación del Estado el proveer esa protección, ya sea a través de políticas generales

para procurar ese fin, o bien, a través de actos concretos y sobre todo normativos por parte de la Administración Pública, sea a nivel de legislación ordinaria y reglamentaria.

2°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8538 del día 23 de agosto de 2006, publicada en La Gaceta N° 211 del 3 de noviembre de 2006, aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito por Costa Rica en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 16 de abril de 2002.

3°—Que el día 6 de noviembre de 2006, mediante el Decreto Ejecutivo N° 33438-RE, se ratificó por parte de Costa Rica el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, publicado en La Gaceta 229 del 29 de noviembre de 2006.

4°— Que la Secretaría del Convenio de Estocolmo en la reunión número nueve de la Conferencia de las Partes, realizadas en el año 2019, adicionó una serie de sustancias al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

5°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 incisos b) y c) del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, las Partes que no puedan aceptar un Anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional y que al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un Anexo adicional, el Anexo entrará en

vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación, siendo este último caso el de Costa Rica.

6°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

“Incorporación de nuevos contaminantes orgánicos persistentes en los enlistados en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”

Artículo 1°—Aprobar la siguiente decisión adoptada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebrada del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, en la cual se incorpora otro contaminante orgánico persistente (COP) al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con independencia de los ya existentes en dicho anexo:

SC-9/11: Inclusión del dicofol

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos en relación con el dicofol presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes¹,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir el dicofol en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas²,

Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir en ella el dicofol, sin exenciones específicas, mediante la adición del renglón siguiente:

Producto químico	Actividad	Exención específica:
Dicofol	Producción	Ninguna
Núm. de CAS: 115-32-2 Núm. de CAS: 10606-46-9	Uso	Ninguna

SC-9/12: Inclusión del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA

La Conferencia de las Partes,

¹ UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.1; UNEP/POPS/POPRC.13/7/Add.1.

² UNEP/POPS/COP.9/13.

Habiendo examinado el perfil de riesgos, la evaluación de la gestión de riesgos y la adición a la evaluación de la gestión de los riesgos del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes³,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes de incluir el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con exenciones específicas⁴,

1. Decide enmendar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA, con exenciones específicas para su producción y uso, añadiendo los renglones siguientes:

Producto químico	Actividad	Exención específica:
<p>Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA</p> <p>Por “ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA” se entenderá lo siguiente:</p> <p>i) El ácido perfluorooctanoico (PFOA; núm. de CAS: 335-67-1),</p>	Producción	<ul style="list-style-type: none"> • Espumas ignífugas: ninguna • Para otra producción, la permitida para las Partes incluidas en el registro de conformidad con las disposiciones de la parte X del presente anexo
	Uso	De conformidad con las disposiciones de la parte X del
<p>_____ incluidos sus isómeros</p> <p>³ UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.2; UNEP/POPS/POPRC.13/7/Add.2; UNEP/POPS/POPRC.14/6/Add.2.</p> <p>⁴ UNEP/POPS/COP.9/14. ramificados;</p> <p>ii) Sus sales;</p> <p>iii) Los compuestos conexos del</p>		

<p>fracción (C7F15)C:</p> <p>Los siguientes compuestos no se incluyen como compuestos conexos del PFOA:</p> <p>i) C₈F₁₇-X, donde X = F, Cl, Br;</p> <p>ii) Los fluoropolímeros recubiertos de CF₃[CF₂]_n-R', donde R' = cualquier grupo, n > 16;</p> <p>iii) Los ácidos perfluoroalquilcarboxílicos y perfluoroalquilsulfónicos (incluidos sus sales y ésteres, haluros y anhídridos) con carbonos perfluorados ≥ 8;</p> <p>iv) Los ácidos perfluoroalcansulfónicos (incluidos sus sales y ésteres, haluros y anhídridos) con carbonos perfluorados ≥ 9;</p> <p>v) El ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el</p>		<p>presente anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos fotolitográficos o de grabado en la fabricación de semiconductores • Recubrimientos fotográficos aplicados a películas • Textiles oleófugos e hidrófugos para la protección de los trabajadores contra los riesgos que puedan implicar los líquidos peligrosos para su salud y seguridad • Dispositivos médicos invasivos e implantables • Espumas ignífugas para la supresión de vapores de combustibles líquidos e incendios de combustibles líquidos (incendios de clase B) presentes en sistemas instalados, incluidos los
---	--	--

<p>fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF), incluidos en el anexo B del Convenio.</p>		<p>sistemas tanto móviles como fijos, de conformidad con el párrafo 2 de la parte X del presente anexo</p> <ul style="list-style-type: none">• Uso de yoduro de perfluorooctilo para la producción de bromuro perfluorooctilo con miras a la elaboración de productos farmacéuticos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 de la parte X del presente anexo• Fabricación de politetrafluoroetileno (PTFE) y fluoruro de polivinilideno (PVDF) para la producción de:<ul style="list-style-type: none">○ Membranas para filtrado de gas, membranas para filtrado de agua y membranas para tejidos médicos resistentes a la corrosión y de alto
---	--	---

		<p>rendimiento</p> <ul style="list-style-type: none">○ Intercambiadores industriales de calor residual○ Sellantes industriales capaces de prevenir fugas de compuestos orgánicos volátiles y partículas MP2,5● Fabricación de etileno-propileno fluorado (FEP) para la producción de cables eléctricos de alta tensión y cables para la transmisión de electricidad● Fabricación de fluoroelastómeros para la producción de juntas tóricas, correas trapezoidales y accesorios plásticos para interiores de automóviles
--	--	--

1. Decide también insertar una nueva parte X en el anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, a saber:

Parte X

Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del
PFOA

1. Se pondrá fin a la producción y uso del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA, excepto en el caso de las Partes que hayan notificado a la Secretaría su intención de producirlos o utilizarlos de conformidad con el artículo 4 del Convenio.

2. Todas las Partes que se hayan inscrito para una exención específica de conformidad con el artículo 4 para el uso del PFOA, sus sales y los compuestos conexos del PFOA para espumas ignífugas:

- a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, deberán velar por que las espumas ignífugas que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA no se exporten ni importen salvo para fines de su eliminación ambientalmente racional según lo dispuesto en el párrafo 1 d) del artículo 6;

- b) No utilizarán espumas contra incendios que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA con fines de capacitación;

c) No utilizar espumas contra incendios que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA con fines de ensayo, a menos que se puedan contener todas las liberaciones;

d) A finales de 2022, si disponen de la capacidad para hacerlo, pero no más tarde de 2025, habrán restringido el uso de espumas ignífugas que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA a lugares donde se pueden contener todas las liberaciones;

e) Realizarán esfuerzos decididos para lograr la gestión ambientalmente racional de las existencias de espumas ignífugas y los desechos que contengan o pueden contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible;

3. Con respecto a la exención específica para el uso de yoduro de perfluorooctilo en la producción de bromuro de perfluorooctilo con el fin de elaborar productos farmacéuticos, la Conferencia de las Partes evaluará en su 13ª reunión ordinaria y, posteriormente, cada dos reuniones ordinarias si esta exención específica sigue siendo necesaria. En cualquier caso, esta exención específica expirará a más tardar en 2036.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el once de septiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.— 1 vez.—Solicitud N° 280997.—(D42643 - IN2021566673).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS AGOSTO 2021

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Popular y Lotería Nacional correspondiente al mes de agosto son autorizados mediante el Acuerdo JD-407-correspondiente al Capítulo VII), artículo 8) de la sesión ordinaria 36-2021, celebrada el 14 de junio de 2021; el Acuerdo JD-442 correspondiente al Capítulo V), artículo 5) de la sesión extraordinaria 39-2021 celebrada el 28 de junio de 2021 y el Acuerdo JD-782 correspondiente al Capítulo VII), artículo 16) de la Sesión Ordinaria 65-2020 el celebrada el 26 de octubre de 2020.

El Calendario de Sorteos de Lotería Electrónica correspondiente al mes de agosto 2021, se autoriza mediante el Acuerdo 007-2021 de la Consulta Formal 07-2021, celebrada el 23 de junio de 2021.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, “Viernes Negro”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) Se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de Televisora de Costa Rica (Canal 7).

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERIA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los domingos a las 7:30 p.m.

LOTERIA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes)
Sorteo Extraordinario (“Gran Chance”)
Sorteo Súper Extraordinario (“Viernes Negro”)
Se efectúan los martes y viernes a las 7:30 p.m.

LOTERIA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos Reventados

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d. y 7.30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan miércoles y sábado a las 7.30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 6:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERIA NACIONAL

AGOSTO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	01/08/2021	4656	Lotería Nacional	viernes, 01 de octubre de 2021
Domingo	08/08/2021	4657	Lotería Nacional	jueves, 07 de octubre de 2021
Martes	17/08/2021	4658	Sorteo Extr. Día Madre	lunes, 18 de octubre de 2021
Domingo	22/08/2021	4659	Lotería Nacional	jueves, 21 de octubre de 2021
Domingo	29/08/2021	4660	Lotería Nacional	jueves, 28 de octubre de 2021

LOTERIA POPULAR

AGOSTO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	04/08/2021	6599	Lotería Popular	lunes, 04 de octubre de 2021
Viernes	06/08/2021	6600	Lotería Popular	jueves, 07 de octubre de 2021
Martes	10/08/2021	6601	Lotería Popular	lunes, 11 de octubre de 2021
Viernes	13/08/2021	6602	Lotería Popular	jueves, 14 de octubre de 2021
Viernes	20/08/2021	6604	Lotería Popular	jueves, 21 de octubre de 2021
Martes	24/08/2021	6605	Lotería Popular	lunes, 25 de octubre de 2021
Viernes	27/08/2021	6606	Lotería Popular	jueves, 28 de octubre de 2021
Martes	31/08/2021	6607	Lotería Popular	lunes, 01 de noviembre de 2021

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL			
Agosto 2021			
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN			
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes			
El billete consta de 5 fracciones con un valor de <u>₡6.000</u> el billete y <u>₡1,200</u> la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	₡120 000 000	₡24 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1 200 000	₡240 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1 200 000	₡240 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡90 000	₡18 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡70 000	₡14 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡12 000	₡2 400
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡12 000	₡2 400
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡6 000	₡1 200
PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	₡18 000 000	₡3 600 000
1	Premio de	₡8 000 000	₡1 600 000
2	Premio de	₡2 000 000	₡400 000
5	Premios de	₡1 000 000	₡200 000
30	Premios de	₡300 000	₡60 000
60	Premios de	₡200 000	₡40 000
12 196	Cantidad Premios Directos	100	

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL			
2021			
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN			
Día de la Madre			
EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes			
El billete consta de 10 fracciones con un valor de <u>₡15.000</u> el billete y <u>₡1,500</u> la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio Mayor	₡250 000 000	₡25 000 000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2 500 000	₡250 000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2 500 000	₡250 000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡250 000	₡25 000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡200 000	₡20 000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡30 000	₡3 000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡30 000	₡3 000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡15 000	₡1 500
PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	₡60 000 000	₡6 000 000
1	Premio de	₡25 000 000	₡2 500 000
20	Premios de	₡1 500 000	₡150 000
77	Premios de	₡600 000	₡60 000
12 196	Cantidad Premios Directos	100	

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS MARTES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢80.000.000	¢16.000.000
Segundo premio	¢25.000.000	¢5.000.000
Tercer premio	¢7.000.000	¢1.400.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130.000	¢26.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30.000	¢6.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20.000	¢4.000
Inversa de Mayor	¢10.000	¢2.000
Inversa de Segundo	¢8.000	¢1.600
Inversa de Tercero	¢5.000	¢1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢100.000.000	¢20.000.000
Segundo premio	¢30.000.000	¢6.000.000
Tercer premio	¢8.000.000	¢1.600.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150.000	¢30.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36.000	¢7.200
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24.000	¢4.800
Inversa de Mayor	¢15.000	¢3.000
Inversa de Segundo	¢10.000	¢2.000
Inversa de Tercero	¢6.000	¢1.200

**CALENDARIO AGOSTO
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS
SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA AGOSTO 2021**

AGOSTO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Miércoles	04/08/2021	2155	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 04 de octubre de 2021
Sábado	07/08/2021	2156	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 07 de octubre de 2021
Miércoles	11/08/2021	2157	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 11 de octubre de 2021
Sábado	14/08/2021	2158	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 14 de octubre de 2021
Miércoles	18/08/2021	2159	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 18 de octubre de 2021
Sábado	21/08/2021	2160	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 21 de octubre de 2021
Miércoles	25/08/2021	2161	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 25 de octubre de 2021
Sábado	28/08/2021	2162	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 28 de octubre de 2021

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS AGOSTO 2021

AGOSTO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	01/08/2021	18731	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Domingo	01/08/2021	18732	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Lunes	02/08/2021	18733	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Lunes	02/08/2021	18734	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Martes	03/08/2021	18735	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Martes	03/08/2021	18736	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Miércoles	04/08/2021	18737	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Miércoles	04/08/2021	18738	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Jueves	05/08/2021	18739	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Jueves	05/08/2021	18740	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Viernes	06/08/2021	18741	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Viernes	06/08/2021	18742	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Sábado	07/08/2021	18743	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Sábado	07/08/2021	18744	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Domingo	08/08/2021	18745	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Domingo	08/08/2021	18746	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Lunes	09/08/2021	18747	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 08 de octubre de 2021
Lunes	09/08/2021	18748	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 08 de octubre de 2021
Martes	10/08/2021	18749	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Martes	10/08/2021	18750	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Miércoles	11/08/2021	18751	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de octubre de 2021

Miércoles	11/08/2021	18752	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Jueves	12/08/2021	18753	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Jueves	12/08/2021	18754	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Viernes	13/08/2021	18755	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Viernes	13/08/2021	18756	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Sábado	14/08/2021	18757	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Sábado	14/08/2021	18758	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Domingo	15/08/2021	NO HAY	DIA DE LA MADRE	NO HAY
Domingo	15/08/2021	NO HAY	DIA DE LA MADRE	NO HAY
Lunes	16/08/2021	18759	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 15 de octubre de 2021
Lunes	16/08/2021	18760	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 15 de octubre de 2021
Martes	17/08/2021	18761	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Martes	17/08/2021	18762	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Miércoles	18/08/2021	18763	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Miércoles	18/08/2021	18764	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Jueves	19/08/2021	18765	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Jueves	19/08/2021	18766	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Viernes	20/08/2021	18767	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Viernes	20/08/2021	18768	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Sábado	21/08/2021	18769	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Sábado	21/08/2021	18770	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Domingo	22/08/2021	18771	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Domingo	22/08/2021	18772	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Lunes	23/08/2021	18773	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de octubre de 2021
Lunes	23/08/2021	18774	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 22 de octubre de 2021
Martes	24/08/2021	18775	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Martes	24/08/2021	18776	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Miércoles	25/08/2021	18777	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Miércoles	25/08/2021	18778	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Jueves	26/08/2021	18779	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Jueves	26/08/2021	18780	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Viernes	27/08/2021	18781	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Viernes	27/08/2021	18782	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Sábado	28/08/2021	18783	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Sábado	28/08/2021	18784	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Domingo	29/08/2021	18785	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Domingo	29/08/2021	18786	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Lunes	30/08/2021	18787	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 29 de octubre de 2021
Lunes	30/08/2021	18788	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 29 de octubre de 2021
Martes	31/08/2021	18789	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 01 de noviembre de 2021
Martes	31/08/2021	18790	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 01 de noviembre de 2021

SORTEOS DE TRES MONAZOS AGOSTO 2021

AGOSTO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	01/08/2021	1157	3 MONAZOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Domingo	01/08/2021	1158	3 MONAZOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Lunes	02/08/2021	1159	3 MONAZOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Lunes	02/08/2021	1160	3 MONAZOS	viernes, 01 de octubre de 2021
Martes	03/08/2021	1161	3 MONAZOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Martes	03/08/2021	1162	3 MONAZOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Miércoles	04/08/2021	1163	3 MONAZOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Miércoles	04/08/2021	1164	3 MONAZOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Jueves	05/08/2021	1165	3 MONAZOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Jueves	05/08/2021	1166	3 MONAZOS	lunes, 04 de octubre de 2021
Viernes	06/08/2021	1167	3 MONAZOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Viernes	06/08/2021	1168	3 MONAZOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Sábado	07/08/2021	1169	3 MONAZOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Sábado	07/08/2021	1170	3 MONAZOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Domingo	08/08/2021	1171	3 MONAZOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Domingo	08/08/2021	1172	3 MONAZOS	jueves, 07 de octubre de 2021
Lunes	09/08/2021	1173	3 MONAZOS	viernes, 08 de octubre de 2021
Lunes	09/08/2021	1174	3 MONAZOS	viernes, 08 de octubre de 2021
Martes	10/08/2021	1175	3 MONAZOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Martes	10/08/2021	1176	3 MONAZOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Miércoles	11/08/2021	1177	3 MONAZOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Miércoles	11/08/2021	1178	3 MONAZOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Jueves	12/08/2021	1179	3 MONAZOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Jueves	12/08/2021	1180	3 MONAZOS	lunes, 11 de octubre de 2021
Viernes	13/08/2021	1181	3 MONAZOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Viernes	13/08/2021	1182	3 MONAZOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Sábado	14/08/2021	1183	3 MONAZOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Sábado	14/08/2021	1184	3 MONAZOS	jueves, 14 de octubre de 2021
Domingo	15/08/2021	NO HAY	DIA DE LA MADRE	NO HAY
Domingo	15/08/2021	NO HAY	DIA DE LA MADRE	NO HAY
Lunes	16/08/2021	1185	3 MONAZOS	viernes, 15 de octubre de 2021
Lunes	16/08/2021	1186	3 MONAZOS	viernes, 15 de octubre de 2021
Martes	17/08/2021	1187	3 MONAZOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Martes	17/08/2021	1188	3 MONAZOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Miércoles	18/08/2021	1189	3 MONAZOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Miércoles	18/08/2021	1190	3 MONAZOS	lunes, 18 de octubre de 2021

DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	19/08/2021	1191	3 MONAZOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Jueves	19/08/2021	1192	3 MONAZOS	lunes, 18 de octubre de 2021
Viernes	20/08/2021	1193	3 MONAZOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Viernes	20/08/2021	1194	3 MONAZOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Sábado	21/08/2021	1195	3 MONAZOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Sábado	21/08/2021	1196	3 MONAZOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Domingo	22/08/2021	1197	3 MONAZOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Domingo	22/08/2021	1198	3 MONAZOS	jueves, 21 de octubre de 2021
Lunes	23/08/2021	1199	3 MONAZOS	viernes, 22 de octubre de 2021
Lunes	23/08/2021	1200	3 MONAZOS	viernes, 22 de octubre de 2021
Martes	24/08/2021	1201	3 MONAZOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Martes	24/08/2021	1202	3 MONAZOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Miércoles	25/08/2021	1203	3 MONAZOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Miércoles	25/08/2021	1204	3 MONAZOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Jueves	26/08/2021	1205	3 MONAZOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Jueves	26/08/2021	1206	3 MONAZOS	lunes, 25 de octubre de 2021
Viernes	27/08/2021	1207	3 MONAZOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Viernes	27/08/2021	1208	3 MONAZOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Sábado	28/08/2021	1209	3 MONAZOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Sábado	28/08/2021	1210	3 MONAZOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Domingo	29/08/2021	1211	3 MONAZOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Domingo	29/08/2021	1212	3 MONAZOS	jueves, 28 de octubre de 2021
Lunes	30/08/2021	1213	3 MONAZOS	viernes, 29 de octubre de 2021
Lunes	30/08/2021	1214	3 MONAZOS	viernes, 29 de octubre de 2021
Martes	31/08/2021	1215	3 MONAZOS	lunes, 01 de noviembre de 2021
Martes	31/08/2021	1216	3 MONAZOS	lunes, 01 de noviembre de 2021

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA AGOSTO 2021

AGOSTO 2021		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	07/08/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	14/08/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	21/08/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	28/08/2021	Rueda de la Fortuna

Gerencia de Producción y Comercialización.—Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—
Solicitud N° 280946.—(IN2021566664).